



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de reforma a los artículos 183, 184 y 195 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “La homologación de los requisitos en relación a las iniciativas presentadas por ciudadanos, a fin de proporcionar mayor equidad y evitar que los coahuilenses reciban en el ejercicio de los derechos que les concede la normatividad local, un trato discriminatorio o que atente contra el pleno ejercicio de los mismos.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas** en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Septiembre de 2011.**

Segunda Lectura: **6 de Septiembre de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **22 de Noviembre de 2011.**

Decreto No. 545

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 – 25 de Noviembre de 2011.**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los Diputados del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 183, 184 Y 195 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de nuestro Estado, establece en su artículo séptimo la prohibición a *toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas*. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y **equitativos** dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución¹.

De entre las prerrogativas que el máximo ordenamiento local reconoce y protege a los ciudadanos se encuentra el señalado por el artículo 59, en donde se establece el derecho a los Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, a los ciudadanos coahuilenses o quienes hayan residido en él por más de tres años y al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, para iniciar leyes o decretos.

¹ CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ARTÍCULO 7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el artículo subsecuente se dispone que las iniciativas presentadas por el Gobernador, el Tribunal Superior, los organismos autónomos y los ayuntamientos, pasarán a las comisiones correspondientes, mientras que aquéllas que hubieren sido presentadas por los diputados, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso.

Así mismo, determina que las que hubiesen sido presentadas por ciudadanos coahuilenses o residentes del Estado, se sujetarán al trámite que establezcan las disposiciones aplicables.

Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso del Estado establece en su artículo 195, que las iniciativas de los diputados se presentarán al Presidente de la Mesa Directiva por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión, por escrito y firmadas por su autor o autores, concebidas en los términos en que crea (n) deba expedirse la ley, mientras que el artículo 181, dispone que las iniciativas que sean presentadas por ciudadanos o residentes, se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia, además de enumerar en el artículo 184 los que deberán reunir cuando sean presentadas por quienes ostenten tal carácter.

Estos son: la presentación de una exposición de motivos que exprese el objeto de la iniciativa, las consideraciones jurídicas que la fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, el nombre de quienes suscriben y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

En este mismo sentido, la ley de la materia, es decir, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, establece que la iniciativa popular es el derecho de los ciudadanos coahuilenses y de los que sin serlo acrediten haber residido en el Estado por más de tres años, para iniciar leyes, decretos, reglamentos o normas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



administrativas de carácter general, así mismo, que sea presentada por escrito, dirigida a la autoridad competente para conocer de la misma, señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, el lugar donde resida la autoridad, y el nombre y firma de quien la presenta.

Como puede apreciarse, la disparidad de requisitos establecidos a las instituciones y a los ciudadanos es contundente, e impone a un trato distinto.

Los requisitos son sin duda alguna, un filtro que permite garantizar que todas aquellas propuestas presentadas deriven de un análisis previo que justifica su realización y la conveniencia de su aprobación.

Sin duda alguna, la existencia de estos requisitos no es garantía de que la iniciativa planteada sea certera o adecuada, pero sí brinda al legislador la oportunidad de contar con una visión más amplia y cercana a aquella bajo la que se realizó el estudio de la propuesta, teniendo así un panorama más fiel del asunto en cuestión.

Igualmente, se presenta un trato discriminatorio respecto al plazo señalado para la dictaminación las iniciativas presentadas por ciudadanos coahuilenses, siendo éste de 180 días naturales, mientras que las disposiciones complementarias que rigen el trabajo de las comisiones determina que éstas deberán dictaminar en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que fueren turnados,

La generalidad debe constituir una característica de todo ordenamiento legal, de manera tal que comprenda a todos aquellos que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones de ninguna clase o tratamientos especiales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Desde esta perspectiva, se vuelve imperativo proponer una reforma que permita la homologación de los requisitos a fin de proporcionar mayor equidad y evitar que los coahuilenses reciban en el ejercicio de los derechos que les concede la normatividad local, un trato discriminatorio o que atente contra el pleno ejercicio de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien presentar ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO No.....

Único: Se modifican el artículo 183, 184 y 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 183. Las iniciativas presentadas por los sujetos a que se refiere la fracción VII del artículo 181 de esta ley, se dictaminarán en un plazo que no exceda de **sesenta** días naturales, contados a partir de la fecha en la que fueren turnadas a la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 184. Las iniciativas **realizadas por los sujetos señalados en el artículo 181 de esta ley**, deberán presentarse por escrito y estar firmadas por su autor o autores.

Asimismo, deberán **ser dirigidas a la autoridad competente**, contener una exposición de motivos en la que se exprese el objeto de las mismas, las consideraciones jurídicas que las fundamentan, el texto del proyecto de ley o decreto, la fecha de presentación, **el nombre de quienes las suscriben, señalar un domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



notificaciones en el lugar donde reside la autoridad y la solicitud de que sean aprobadas por el Congreso.

ARTÍCULO 195. Las iniciativas de los diputados se presentarán ante el Presidente de la Mesa Directiva, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión **y deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 184 de esta ley.**

TRANSITORIOS

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Lic. Felipe Calderón Hinojosa

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila, a 01 de septiembre del 2011

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS.

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. CARLOS U. ORTA CANALES

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA